Ministerio Público Fiscal
PROVINCIA DE MENDOZA

EXPTE. 13-04294335-9-1
ANTICH ROBERTO JOSÉ EN j°158.939 ANTICH ROBERTO JOSÉ c/ DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN p/ AMPARO SINDICAL (158.939) p/ REP.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el actor Roberto José Antich en contra de la resolución dictada por la Quinta Cámara del Trabajo a fs. 297 de los autos Nro. 158.939.

I.- Antecedentes

Roberto José Antich, interpuso amparo de tutela sindical en los términos de los arts. 47 y 52 segundo párrafo de la Ley N°23.551 y conforme a los arts. 40 y 48 de la misma ley, como así también querella por práctica desleal conforme el artículo 53 inciso e), g),i) y j); 54, 55 y siguientes de la citada ley, en contra del Departamento General de Irrigación.

Solicitó que al sentenciar ordene el cese inmediato del comportamiento antisindical del organismo del Estado Provincial demandado, el reconocimiento y restablecimiento de los derechos vulnerados, sin realizar previamente el procedimiento de exclusión de tutela sindical, declarando la nulidad absoluta y se condene al demandado a que le restituya a su parte las condiciones de trabajo alteradas. Peticionó se lo reincorpore a su puesto de trabajo, cargo y función, reparando daños y perjuicios causados a su parte.

Firmado digitalmente por: FRAGAPANE
Hector Ricardo
Fecha: 24/06/2022 12:05:05 p.m.

Corrido el traslado de la demanda, el Departamento General de Irrigación solicitó el rechazo de la acción por las razones que expuso.

La Cámara del Trabajo rechazó la demanda interpuesta por Roberto José Antich en contra del Departamento General de Irrigación (D.G.I.).

II. Agravios

El recurrente se agravia por cuanto se modificaron las condiciones laborales en su perjuicio, no obstante encontrarse amparado por la garantía de tutela sindical (conf. Arts. 40 y 48 de la LAS) y prescinde del procedimiento de exclusión de tutela o fuero sindical (art. 52 de la LAS).

Afirma que los actos y omisiones de la empleadora, lesivos de los derechos laborales y sindicales de raigambre constitucional del actor, producidos en un patente contexto de creciente hostigamiento y persecución antisindicales, salvo prueba en contrario, de que la alteración de las condiciones de trabajo del actor está motivada en su condición de representante gremial. Agrega que las modificaciones operadas en sus condiciones laborales han sido ostensiblemente discriminatorias en los términos del artículo 1 de la Ley N°23.592.

Manifiesta que la parte demandada no cumplió con la medida cautelar y no reinstaló al actor en las condiciones de trabajo.

Se agravia por cuanto considera que la sentencia es arbitraria por deficiencia en el razonamiento, no aplica la norma legal correspondiente o la interpreta erróneamente. La conclusión a la que arriba el A Quo que el actor carece de tutela sindical no se condice con todo el andamiaje jurídico constitucional y supralegal en el que dicho instituto se funda.

III. Consideraciones

Este Ministerio Público Fiscal de la detenida lectura de la sentencia cuestionada, del es-

crito recursivo y de la compulsa de las actuaciones principales, llega al convencimiento que le asiste razón al censurante.

Debe tenerse presente que V.E. sostiene que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistente en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (L.S. 188-311; 188-446,192-206, 209-348; entre numerosos fallos) y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestran manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquél una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo (L.S. 157-398-; L.A.: 84-257: 89-357, 91-143, 94-344).

En efecto, en el caso se advierte configurada la arbitrariedad alegada, dado que el recurrente ocupa un cargo electivo de representación gremial ante la Junta de Reclamos del Departamento General de Irrigación, por tanto previo a la modificación en las condiciones de trabajo debió realizarse la exclusión de tutela sindical a fin de resguardar los derechos laborales y sindicales de raigambre constitucional.

En tal sentido, V.E. ha resuelto que la duda acerca de si corresponde o no llevar a cabo el trámite de exclusión de tutela debe ser decidida en sentido favorable al representante gremial (S.C.J., S.II, 21/02/2015, autos "Salas", N°: 13-02848384-2).

IV.- <u>Dictamen</u>

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría

que hacer lugar al recurso extraordinario provincial interpuesto conforme los parámetros ut supra indicados.

Despacho, 24 de junio de 2.022.